

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00856-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Productos Plasticos San Miguel S.A.S** y **Diego Trimiño Monroy** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

Leasing Financiero núm. 001-03-0001000608

1.1.- La suma de \$3'564.411 por concepto del canon vencido del 15 de septiembre de 2019.

1.2.- La suma de \$3'564.411 por concepto del canon vencido del 15 de octubre de 2019.

1.3.- La suma de \$3'567.704 por concepto del canon vencido del 15 de noviembre de 2019.

1.4.- La suma de \$3'567.704 por concepto del canon vencido del 15 de diciembre de 2019.

1.5.- La suma de \$3'567.704 por concepto del canon vencido del 15 de enero de 2020.

1.6.- La suma de \$3'566.909 por concepto del canon vencido del 15 de febrero de 2020.

1.7.- La suma de \$3'566.909 por concepto del canon vencido del 15 de marzo de 2020.

1.8.- La suma de \$3'566.909 por concepto del canon vencido del 15 de abril de 2020.

1.9.- La suma de \$3'569.439 por concepto del canon vencido del 15 de mayo de 2020.

1.10.- La suma de \$3'569.439 por concepto del canon vencido del 15 de junio de 2020.

1.11.- La suma de \$3'569.439 por concepto del canon vencido del 15 de julio de 2020.

1.12.- La suma de \$3'552.270 por concepto del canon vencido del 15 de agosto de 2020.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

1.13.- La suma de \$3'569.439 por concepto del canon vencido del 15 de septiembre de 2020.

1.14.- La suma de \$3'552.270 por concepto del canon vencido del 15 de octubre de 2020.

1.15.- La suma de \$3'350.007 por concepto del canon vencido del 15 de noviembre de 2020.

1.16.- La suma de \$3'350.007 por concepto del canon vencido del 15 de diciembre de 2020.

1.17.- Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, (1.1.- a 1.16.-) desde la exigibilidad de cada cuota de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.18.- Por los cánones que se sigan causando con posterioridad dentro del contrato de leasing financiero, desde la presentación de la demanda y hasta su terminación o pago.

1.19.- Por los intereses de mora que se causen por la omisión de pago de cada uno de los cánones que se sigan causando y venciendo del contrato de leasing financiero, a partir de su exigibilidad y hasta su pago.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

² Art. 884 del Código de Comercio.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 9
Hoy 22 de febrero de 2021.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA